AUTO 0004 21 JUN 2024

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0717 de 03 de agosto de 1986 modificada parcialmente mediante Resolución 0667 de 31 de diciembre de 2021, y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ABIGAIL ESCALONA DURÁN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0717 del 08 de agosto de 1986, se reglamentaron los usos y aprovechamientos del reparto de aguas de uso público del Río Los Clavos para la finca SANTA MARTA de propiedad de ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, para usos domésticos en tres viviendas, abrevaderos de 200 cabezas de ganado e irrigación de 70 hectáreas de arroz, 20 hectáreas de cítricos y 40 hectáreas de pasto de corte.

Que mediante Resolución No. 0667 de 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se declaran caducidades administrativas de la concesión hídrica superficial de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Los Clavos, otorgadas mediante la Resolución No. 0717 del 08 agosto de 1986 y demás actos administrativos complementarios.

Que mediante Auto No. 317 del 15 de septiembre de 2023, se ordenó seguimiento a la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Los Clavos, en beneficio del predio SANTA MARTA ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, otorgada a nombre de ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 21 de diciembre de 2023 se registra lo siguiente:

(...)

3	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *Teniendo en cuenta esta obligación impuesta, se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al pago de tasas imputables al aprovechamiento que se le concedió al usuario, los cuales suministraron copia del resumen de las liquidaciones facturadas a nombre de la señora ABIGAIL ESCALONA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, lográndose evidenciar que actualmente el usuario registra deudas por concepto de las tasas imputables al aprovechamiento que se concedió.* *Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

(...)

11	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Presentar a Corpocesar dentro de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *Revisado el expediente se verificó que no existe ningún reporte del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".* *Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

(...)

12	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR, diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada y el "Formato De Registro Mensual De Caudales, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionario o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Articulo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *Revisado el expediente se verificó que no existe ningún reporte de los consumos de agua del año inmediatamente anterior, donde presente diligenciados el Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada y el Formato De Registro Mensual De Caudales.* *Por lo anterior, se considera incumplida la obligación.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

Es importante mencionar que, durante la diligencia realizada, se obtuvo información relevante la cual se describe a continuación:
Información de titulares: Durante el desarrollo de la diligencia, el señor Santander Durán Escalona identificado con cédula de ciudadanía No. 8254295, en calidad de heredero del predio, informó que la señora ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.032, le dio en herencia la finca SANTA MARTA. (Subrayado fuera del texto)

(...)

Que, mediante auto No 504 del 21 de diciembre de 2023, se requirió a ABIGAIL ESCALONA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.032, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0717 del 03 de agosto de 1936, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0667 de 31 de diciembre de 2021.

Que, revisado el expediente y en especial el informe técnico del 21 de diciembre de 2023 y el auto No 504 del 21 de diciembre de 2023, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en la Resolución No. 0717 de 03 de agosto de 1936 modificada parcialmente mediante Resolución 0667 de 31 de diciembre de 2021, y demás actos administrativos complementarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)
Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:
a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e). No usar la concesión durante dos años;
f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
(…)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad prevista en los literales a, c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 3, 11 y 12 del artículo Trigésimo Sexto de la Resolución No. 0717 del 03 de agosto de 1986, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0667 de 31 de diciembre de 2021, pese a haber sido requerida mediante AUTO No 504

del 21 de diciembre de 2023, además de la cesión del derecho al uso del recurso, hecha al señor Santander Durán Escalona sin autorización del concedente, elementos suficientes para anunciar la caducidad administrativa.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Los Clavos, otorgada mediante la Resolución No. 0717 de 03 de agosto de 1936 modificada parcialmente mediante Resolución 0667 de 31 de diciembre de 2021, y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, teniendo como causales los literales a, c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta la causal que se imputa, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ABIGAIL ESCALONA DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.954.082, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en el Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

21 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESUS ADOLFO VARON GUTIERREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS Asesor de Dirección General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 57-2021